

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Sanidad

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2025, por la que se crea la Oficina Autónoma de Auditoría e Inspección Sanitaria de la Comunitat Valenciana.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, establece, en el artículo 30, que todos los centros y establecimientos sanitarios, así como las actividades de promoción y publicidad, estarán sometidos a la inspección y control por las administraciones sanitarias competentes, así como a la evaluación de sus actividades y funcionamiento.

El artículo 31 de la citada ley prevé que el personal al servicio de las administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad, estará autorizado para entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta Ley, proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo, tomar o sacar muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en esta Ley y en las disposiciones para su desarrollo, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen. Y su artículo 94 establece que la Administración pública ejercerá funciones de inspección sobre aspectos sanitarios, administrativos y económicos en los centros privados concertados.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, prevé en su artículo 28 que las comunidades autónomas garantizarán la calidad de las prestaciones, para ello, podrán realizar auditorías periódicas independientes. Y en su artículo 62 establece que los órganos competentes de las comunidades autónomas fomentarán la evaluación externa y periódica de la calidad y la seguridad de los centros y servicios sanitarios mediante auditorías por parte de instituciones públicas o empresas privadas que garanticen una evaluación independiente.

Por su parte, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 8 que la evaluación de la efectividad, accesibilidad, calidad y equidad de los servicios, así como su inspección y auditoría son actividades básicas del Sistema Valenciano de Salud.

En el artículo 83 de la citada Ley 10/2014, se establece que todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como los centros y servicios de atención sociosanitaria en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos estarán sometidos a la intervención de la conselleria competente en materia de sanidad. Asimismo, las actividades públicas y privadas de las que, directa o indirectamente, pueda derivarse un riesgo para la salud y seguridad de las personas, incluidas las de promoción y publicidad, se someterán a las medidas de intervención que reglamentariamente se establezcan. Se añade en el artículo 85 que la conselleria competente en materia de sanidad contará con planes de inspección, que se aprobarán periódicamente y definirán los programas de actuación preferenciales y la coordinación con todas las inspecciones que incidan en el ámbito sanitario y de la salud pública.

El Decreto Ley 2/2024, de 21 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la asistencia sanitaria integral y en condiciones de equidad en el Sistema Valenciano de Salud, establece que en la estructura asistencial del Sistema Valenciano de Salud, se crean las agrupaciones sanitarias interdepartamentales (ASI), como entidades organizativas en las que se integran centros hospitalarios y de atención primaria de diferentes departamentos de Salud, con la finalidad de contribuir a garantizar la continuidad asistencial, la equidad en el acceso, carteras de servicio eficientes, mayor calidad en la atención y mejores resultados en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 121/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la estructura, funcionamiento y régimen de coordinación entre los distintos centros y servicios integrados en las agrupaciones sanitarias interdepartamentales (ASI) y su integración en las estrategias de salud de la Conselleria de Sanidad regula las áreas funcionales conformadas por los servicios de los departamentos de salud que la integran, concebidas como unidades transversales multidisciplinares especializadas de carácter técnico.

La existencia de diversos órganos directivos con funciones inspectoras y auditoras sanitarias en el ámbito de competencia de la conselleria competente en materia de sanidad, precisa de una acción necesariamente transversal para la definición de objetivos, el alineamiento con las estrategias y la coordinación de la acción inspectora.



Al mismo tiempo, se viene evidenciando la necesidad de una visión integral de los procesos de auditoría e inspección sanitaria que dé respuesta a las necesidades de todos los órganos superiores y directivos en el ámbito de sus respectivas competencias.

La implementación de auditorías sanitarias permite identificar áreas de mejora, optimizar el uso de recursos y garantizar que los pacientes reciban una atención segura, eficaz y de alta calidad.

Ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección General de Servicios establecidas en la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de inspección general de servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

Por todo ello, atendiendo a las atribuciones que la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, atribuye a los titulares de las consellerías, y de conformidad con el artículo 4 del Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Sanidad,

## RESUELVO

### *Primero. Creación*

Crear la Oficina Autónoma de Auditoría e Inspección Sanitaria de la Comunitat Valenciana, adscrita a la Consellería de Sanidad.

### *Segundo. Adscripción y funcionamiento*

1. La Oficina dependerá directamente de la persona titular de la consellería con competencias en materia de sanidad. Para el ejercicio de sus funciones, contará con el apoyo de los departamentos de la consellería y de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales (ASI), teniendo acceso a la información necesaria para su desempeño.

2. En todo caso, para asegurar la mayor eficacia de su funcionamiento y con el fin de garantizar la transversalidad, la participación en actividades inspectoras y la definición de protocolos y procedimientos, podrán establecerse cuantos grupos de trabajo y comisiones se estimen necesarias tanto en el ámbito de la propia consellería competente en materia de sanidad, en el ámbito de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales y las áreas funcionales en ella integradas, como con el resto de departamentos del Consell e instituciones de la Generalitat así como con cualesquier administración pública con pleno respeto a su ámbito competencial respectivo.

### *Tercero. Dirección de la Oficina*

La dirección de la Oficina será ejercida por una persona empleada pública con experiencia en el sector de la inspección y auditoría en el ámbito sanitario y será nombrada por la persona titular de la Consellería de Sanidad.

### *Cuarto. Objetivos y funciones*

La Oficina tiene como objetivo principal promover la auditoría e inspección sanitaria en el Sistema Valenciano de Salud y en el sector salud con el fin de garantizar los derechos de la ciudadanía en el ámbito de la salud.

Al mismo tiempo, participará en la coordinación del plan integral de auditoría e inspección sanitaria de la Consellería de Sanidad y del proceso de desarrollo y evaluación de los planes de inspección previstos en el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana, que establece que «la consellería competente en materia de sanidad contará con planes de inspección, que se aprobarán periódicamente y definirán los programas de actuación preferenciales y la coordinación con todas las inspecciones que incidan en el ámbito sanitario y de la salud pública».

Para cumplir con dicho objetivo, podrá realizar las siguientes funciones:

a) Velar por los derechos de la ciudadanía en el ámbito de la salud mediante las actuaciones inspectoras y auditoras pertinentes.

b) Garantizar la confidencialidad de los datos sanitarios de los pacientes.

c) Coordinar el desarrollo y evaluación del plan integral de auditoría e inspección sanitaria de la Consellería de Sanidad.

d) Impulsar los planes de auditoría e inspección sanitaria de la consellería competente en materia de sanidad, sin perjuicio de las competencias del órgano directivo al que resulte encomendado su desarrollo.

e) Coordinar la evaluación de los planes de auditoría e inspección de la consellería competente en materia de sanidad, sin perjuicio de las competencias del órgano directivo al que resulte encomendado su desarrollo.

f) Valorar las oportunidades de mejora que se deriven de las acciones inspectoras y auditoras.



g) Colaborar en la gobernanza y gestión de los datos del proceso inspector y auditor sanitario mediante el diseño, en su caso, o uso de los sistemas de información corporativos de la Conselleria de Sanidad y del acceso a los sistemas de información de entidades externas a la conselleria del sector salud, con las debidas garantías previstas en la normativa de protección de datos.

h) Coordinar el desarrollo de protocolos de auditoría e inspección sanitaria para el mejor funcionamiento de las unidades inspectoras y auditoras, así como establecer los mecanismos de colaboración necesarios y canales adecuados para la formación, la información y el aprovechamiento de la experiencia adquirida.

i) Promover el desarrollo de códigos de conducta, así como asesorar y auditar el cumplimiento de la normativa legal y principios éticos en materia de auditoría e inspección sanitaria.

j) Impulsar las iniciativas que, en materia de auditoría, autorización, certificación o acreditación sanitaria, se desarrollen en la conselleria competente en materia de sanidad y el sistema valenciano de salud.

k) Promover la formación e investigación de los profesionales en el ámbito de la auditoría e inspección sanitaria.

l) Impulsar la introducción de nuevas tecnologías e inteligencia artificial en el ámbito de la auditoría e inspección sanitaria.

m) Fomentar y coordinar el establecimiento de acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento de colaboración previsto por la legislación, con entidades públicas o privadas para facilitar el desarrollo de la auditoría e inspección sanitaria.

n) Proponer la normativa que se considere necesaria para el adecuado desarrollo de estas funciones.

#### *Quinto. Incidencia presupuestaria*

La creación de esta oficina no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de sanidad y, en todo caso, tendrán que ser atendidos con sus medios personales y materiales.

#### *Sexto. Eficacia*

1. Se deja sin efecto la Resolución de 3 de octubre de 2023, del conseller de Sanidad, por la que se crea la Oficina Autónoma de Salud Mental y Adicciones de la Comunitat Valenciana (DOGV 9699, de 6 de octubre de 2023).

2. La presente resolución que se firma producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 5 de febrero de 2025

Marciano Gómez Gómez  
Conseller de Sanidad